

RESOLUCIÓN RECTORAL N°178

04 de septiembre de 2024

Por medio de la cual se modifica la resolución 017 del 09 de abril 2024, donde se emite el Reglamento de Prácticas Formativas para los programas académicos de la Facultad de Odontología sedes Medellín y Pereira.

La Rectora de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. La Ley 30 de 1992 reglamenta el servicio público de la Educación Superior y que
5. El literal i., del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas y académicas de la Institución.”, respectivamente.
6. Los literales j y n. del artículo 41 del Estatuto General, establece respectivamente que es función del Rector, “Expedir los actos administrativos y académicos, celebrar los convenios, negocios y contratos, y realizar las operaciones financieras para el cumplimiento de los objetivos de la Institución” y “Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución”.



7. El 09 de abril de 2024 se emitió la resolución 017 por medio de la cual se creó el reglamento de prácticas formativas para los programas académicos para la facultad de odontología.
8. En correspondencia con lo antes descrito el decano de la Facultad de Odontología mediante oficio motivado del 30 de agosto de 2024, solicitó a la Rectoría la modificación del Reglamento de Prácticas Formativas para los programas académicos de la Facultad de Odontología.

Por lo anterior, la Rectora de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el reglamento de prácticas formativas para los programas académicos de la Facultad de Odontología de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL Y OBJETO

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN. Este reglamento es el instrumento de información y guía específica para el ordenamiento y realización de las prácticas formativas de los estudiantes de los programas académicos de pregrado, posgrado y de educación continua de la Facultad de Odontología; su alcance incluye las prácticas formativas en escenarios propios y escenarios en convenio, clínicos y no clínicos. Es propuesto por el comité docencia servicio de los programas académicos de la Facultad de Odontología como un instrumento normativo que complementa el reglamento estudiantil aprobado mediante el Acuerdo N° 008 de 15 de noviembre de 2017 de la Asamblea General de la Institución Universitaria Visión de las Américas, y considera en su contenido aspectos particulares de las prácticas formativas, en correspondencia con normativas nacionales como decreto 1330 del 2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo 00273 del 2021 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Educación Nacional, Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud, Resolución 0312 de 2019 del Ministerio



del Trabajo, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo, el Programa Ampliado de Inmunización del Ministerio de Salud y Protección Social y la guía de vacunación para el adulto trabajador del 2022 de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, Resolución 1995 de 1999, con el fin de brindar una atención en salud segura y con calidad.

ARTÍCULO 3. MARCO CONCEPTUAL. La Facultad de Odontología de la Institución Universitaria Visión de las Américas se ha comprometido con la formación de profesionales humanos, éticos y universales, con las competencias para afrontar los retos de la sociedad moderna y las transformaciones sociales del mundo globalizado, talento humano en salud con las competencias necesarias para intervenir de manera idónea e integral en las solución de necesidades de salud bucal de la comunidad a nivel individual y colectivo, ser líderes en su área de desempeño, con sensibilidad socioeconómica y política para participar en la respuesta a la demanda de escenarios reales y de acuerdo con su contexto.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto del presente reglamento es regular el cumplimiento de deberes, derechos y prohibiciones de estudiantes de pregrado, posgrado y de educación continua en desarrollo de la prestación del servicio a través de las prácticas formativas en la Facultad de Odontología de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO ORIENTADOR. El servicio de odontología de los escenarios de práctica o Clínicas Odontológicas se regirá conforme a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes que regulen el Sistema de Seguridad Social en Salud, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y las normas de habilitación de los servicios de salud, los lineamientos específicos para la seguridad del paciente en el marco de la relación docencia-servicio, garantizando el tratamiento pertinente de historias clínicas y la implementación de buenas prácticas clínicas, así como la eficiente gestión de los recursos en buenas prácticas administrativas.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, téngase las siguientes definiciones:

- a) Práctica formativa en salud: de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016, es la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y



ético de la profesión.

- b) Prácticas de simulación: son las desarrolladas por los estudiantes de los programas de pregrado y posgrados al interior de la Facultad de Odontología, utilizando elementos simuladores en las salas denominada Sala de Simulación.
- c) Escenarios de práctica formativa en salud: son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas, que pueden ser espacios institucionales o comunitarios que intervengan en la atención integral en salud de la población u otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas.
- d) Escenarios clínicos: espacios institucionales en los cuales se desarrolla el componente de prácticas clínicas formativas de los programas académicos en el área de la salud. Corresponden a instituciones prestadoras de servicios de salud, formalmente constituidas, y demás prestadores de servicios de salud institucionales descritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ser escenarios de práctica.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento es de aplicación y observancia por parte de estudiantes de pregrado y de posgrado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, INDUCCIÓN Y PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA. El estudiante para la realización de la práctica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado conforme al Reglamento Estudiantil vigente de la Institución Universitaria Visión de las Américas.
- b) Cumplir con las condiciones generales de aseguramiento, seguridad, protección y bienestar, condición verificable por el equipo administrativo de los escenarios de práctica.
- c) Cumplir con los reglamentos y normativas de orden nacional e internos definidos por el escenario de prácticas.
- d) Realizar el proceso de inducción establecido por el Escenario de Práctica o Clínica Odontológica.

ARTÍCULO 9. INDUCCIÓN A LA PRÁCTICA FORMATIVA. El estudiante en práctica de los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua debe asistir semestralmente a la inducción de cada sitio de práctica clínica con el fin de conocer el reglamento interno de las



instituciones, las normas, protocolos y actividades a desarrollar. Esta inducción le permite contextualizar los referentes sanitarios, sociales, ambientales, económicos y culturales donde desarrollará las actividades académicas y de servicio.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN PERSONAL. Todo estudiante matriculado en la Facultad de Odontología debe cumplir con las orientaciones normativas establecidas sobre presentación y uso de uniforme, considerando las siguientes:

- a) Identificación: El estudiante deberá portar en sitio visible para el ingreso a todos los escenarios de práctica el carné de la Institución.
- b) Uniforme: El estudiante debe vestir el uniforme autorizado por los programas académicos de la facultad en aquellas actividades de simulación, clínicas o no clínicas programadas en cualquiera de los escenarios, como se describe a continuación.
- c) Uniforme de uso diario: El uniforme del programa se utiliza desde el primer semestre es tipo pijama, conformado por pantalón y camisa, con tenis negros y medias largas de color oscuro en armonía con el pijama. Este uniforme siempre debe ser portado incluso cuando se encuentre en ambientes de laboratorio preclínico o ambiente clínico.
- d) Uniforme laboratorio: Es tipo pijama, con tenis negros y medias largas de color oscuro en armonía con el pijama; se complementa con gorro de color blanco antifluído y bata blanca manga corta en dacrón. El pijama y la bata de laboratorio deben llevar el escudo institucional.
- e) Uniforme práctica clínica: Es tipo pijama, con tenis negros y medias largas de color oscuro en armonía con el pijama; se complementa con gorro de color blanco antifluído. El estudiante deberá disponer por turno, mínimo de dos batas clínicas, la bata debe ser larga hasta la rodilla, de manga larga, cuello alto y cierre posterior; esta no debe tener bolsillos ni bordados por normativa de bioseguridad y podrá ser azul oscuro.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el programa académico se dará cumplimiento al color del pijama autorizado por Facultad de Odontología y la Vicerrectoría Académica y los colores serán comunicados y socializados por medios institucionales.

PARÁGRAFO 2. Para la realización de las actividades prácticas en laboratorios, salas de simulación o ambientes clínicos, debe el estudiante, practicante o el operador retirarse aretes, pulseras, collares, joyas, piercings, tener el cabello recogido dentro del gorro, uñas limpias, cortas y sin esmalte favoreciendo la bioseguridad del personal asistencial que realiza la atención y la seguridad del paciente.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento del protocolo será motivo para negar la admisión del personal asistencial de salud al lugar de práctica o suspender determinado procedimiento programado si no se hacen los correctivos que



vayan a lugar; el docente y/o el personal administrativo está autorizado sobre la admisión y suspensión del procedimiento programado, sin embargo, en ningún caso puede verse vulnerado el derecho de la atención del paciente, en correspondencia con la responsabilidad institucional.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD, CAPACITACIÓN E INSUMOS

ARTÍCULO 11. SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR. El estudiante o practicante debe estar afiliado y activo al Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano (aseguramiento en salud y riesgos laborales) y cumplir con el esquema de vacunación vigente para el adulto trabajador en Colombia. Para las titulaciones de anticuerpos se solicitará la actualización cada dos (2) años. Por su parte el estudiante afiliado a cualquiera de los regímenes especiales o de excepción del al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe entregar el certificado de afiliación a la coordinación encargada. Quien no cumpla con estos requisitos, no podrá iniciar o realizar ninguna práctica formativa en los escenarios propios y escenarios en convenio, clínicos y no clínicos; igualmente los coordinadores a cargo del escenario clínico, coordinación docencia servicio o niveles superiores de la gestión del escenario y Programas Académicos de la Facultad de Odontología, podrán proceder a retirar del escenario al estudiante o el operador que no cumpla con las condiciones de este artículo. Como consecuencia de un retiro o no autorización de ingreso por incumplimiento de condiciones de bioseguridad, seguridad, protección y bienestar tendrá como resultado falta para el estudiante y evaluación de cero (0,0) que será reflejada en el seguimiento que realiza el profesor.

ARTÍCULO 12. ACCIDENTE LABORAL. Cuando el estudiante en práctica presente un accidente o incidente laboral debe informar de inmediato a su docente de turno y equipo administrativo encargado, para activar el protocolo establecido por la institución en el lugar donde se presente el evento, de no ser así puede verse afectado el reconocimiento del evento por parte de la ARL.

ARTÍCULO 13. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN OBLIGATORIA. En correspondencia con la normativa nacional, sobre Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en Salud SOGCS y en la resolución 780 del 2016, el estudiante en práctica y profesional asistencial debe cumplir con un ciclo formativo obligatorio complementario que favorezca las competencias necesarias acorde a las tendencias y disposiciones reglamentarias del momento. El no cumplimiento de las condiciones de formación establecidas por el escenario será motivo de notificación al estudiante de medidas formativas y la restricción del acceso al ambiente clínico, por el riesgo de la prestación del servicio y la no actualización de competencias para garantizar



la seguridad del paciente. La clínica odontológica definirá y socializará a los públicos las condiciones de formación y periodicidad.

ARTÍCULO 14. PLAN DE EMERGENCIAS Y EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y SIMILARES. Los estudiantes deben garantizar el cumplimiento del plan de emergencias y el Plan de Gestión Integral de Residuos y Similares PGIRASA de la institución donde realicen las prácticas formativas. Todo el personal asistencial y practicante debe realizar la adecuada segregación de residuos producto de la actividad clínica o simulación y depositarlos de acuerdo con la normatividad vigente en diferentes recipientes (rojo, blanco, negro), desechar los elementos cortopunzantes en los guardianes de seguridad y los desechos de mercurio y/o amalgamas en recipientes rotulados para dicho fin, ubicados en las áreas clínicas y de simulación. En las áreas comunes de alimentación se utilizará el recipiente de color verde.

ARTÍCULO 15. CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. No está permitido el consumo de alimentos o bebidas dentro de los ambientes de simulación, laboratorio o área clínica, la institución y los escenarios dispone de espacios de alimentación.

ARTÍCULO 16. INSUMOS, EQUIPOS E INSTRUMENTAL. Al inicio de cada periodo académico le será asignado al estudiante para la realización de su práctica formativa de simulación, un módulo o puesto de trabajo constituido por: fantoma, lámpara de luz fría, jeringa triple, conexiones para piezas de mano de alta y baja velocidad y silla de operador. Para la práctica formativa en clínica, le será entregado un módulo o puesto de trabajo “unidad de práctica”, constituido por: lámpara, escupidera, tapizado, bandeja porta instrumental, carcasas, mesón, jeringa principal, jeringa adicional, eyector, acoples de encendido, silla principal, silla auxiliar y cable IPAD.

PARÁGRAFO 1. Cada estudiante será responsable del cuidado, preservación, reporte de daños y aplicación del manual de bioseguridad de su módulo o unidad de práctica. Es obligación del estudiante al iniciar cada turno verificar las condiciones o estado de su puesto de trabajo y reportar a la auxiliar de higiene oral de piso cualquier novedad sobre su módulo o unidad de práctica, de no ser así, asumirá los costos de reparación derivados de cualquier daño identificado durante su turno.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se autoriza al estudiante al retiro de equipos e instrumental activos de la institución fuera de las instalaciones o escenario de prácticas.

PARÁGRAFO 3. Es responsabilidad del escenario de prácticas el cumplimiento del estándar de dotación de acuerdo con la normativa vigente sobre las condiciones de mantenimiento de todos los equipos biomédicos. Para los equipos biomédicos (kit de piezas de mano) que son de propiedad de los estudiantes, deben cumplir con los requerimientos que exige la norma y contar con los mismos documentos y procesos los cuales serán verificados por el escenario de práctica.



PARÁGRAFO 4. Es responsabilidad del estudiante realizar un estricto control de los materiales, insumos, equipos en general, dispositivos e infraestructura destinada al uso y atención clínica del paciente y procesos formativos dentro de los escenarios de práctica, tanto de pregrado como en posgrado, con el objetivo de optimizar y hacer buen uso del recurso disponible, velando en todo caso, por el uso racional de materiales odontológicos, la adecuada dispensación, dosificación y preparación. La Clínica Odontológica en cualquiera de sus sedes hará provisión de los insumos acorde al modelo de atención del paciente y protocolos de provisión que hacen parte de la operación de los escenarios. No está autorizado el ingreso o uso de medicamentos o insumos sin el respectivo aval de coordinaciones de los escenarios.

PARÁGRAFO 5. En caso de requerirse la repetición de algún procedimiento realizado por los estudiantes, que involucren material odontológico, este deberá ser acompañado y supervisado, desde la primera vez por el docente.

CAPÍTULO V

AMBIENTES DE PRÁCTICA, INATENSIDAD DE CURSOS Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 17. AMBIENTES DE PRÁCTICA, BIOSEGURIDAD Y PROHIBICIONES. No está autorizado el uso en los ambientes de práctica de simulación y de práctica clínica aquellos elementos que no estén estrictamente relacionados con la actividad programada, tales como: celulares, dispositivos electrónicos, radios, maletines, alimentos, entre otros. Los ambientes clínicos cuentan con gabinetes para el almacenaje transitorio de elementos personales del estudiante y los pacientes durante el turno. Los escenarios de prácticas además cuentan con espacios habilitados para el almacenaje seguro de las pertenencias de los usuarios.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de las condiciones de bioseguridad por el practicante o personal asistencial de salud será motivo de la suspensión de cualquier procedimiento programado, sin embargo, en ningún caso puede verse vulnerado el derecho de la atención del paciente, en correspondencia con la responsabilidad institucional. La clínica odontológica tiene dispuestos ambientes en las unidades de práctica para realizar el proceso de lavado, desinfección y empaque de instrumental en cumplimiento del proceso de esterilización; así mismo se dispone de un ambiente de esterilización con una programación diaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de los usuarios.

PARÁGRAFO 2. El estudiante debe ser respetuoso y acatar las normas de bioseguridad que estén establecidas en los sitios donde realiza las prácticas; el no cumplimiento será motivo de una amonestación verbal y evaluativa por parte del docente supervisor o del personal administrativo de la práctica.



PARÁGRAFO 3. El uso incorrecto reiterado de los espacios dispuestos para práctica formativa en los escenarios clínicos será motivo de notificación para evaluación de proceso disciplinario.

ARTÍCULO 18. INTENSIDAD DE CURSOS Y/O PRÁCTICAS PROGRAMADAS, ASISTENCIA Y HORARIOS. En correspondencia con el cumplimiento de buenas prácticas para la formación de talento humano en salud, según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, es responsabilidad de los escenarios de práctica y programas académicos el desarrollo de las experiencias clínicas, la adquisición de competencias y logro de resultados de aprendizaje por parte del estudiante en práctica acorde al plan de prácticas formativas definido entre el escenario de prácticas y la Institución de Educación Superior. El estudiante debe cumplir los criterios estipulados en el presente reglamento, así como los lineamientos definidos en el plan de prácticas formativas de su respectivo programa académico y los referentes normativos de orden nacional citados al inicio del presente documento.

PARÁGRAFO 1. Para el logro los objetivos educacionales, de estrategias y de las competencias esperadas, el estudiante debe cumplir una intensidad superior al 90% de las horas definidas para curso, rotación o práctica, según lo consignado en el plan de prácticas o proyecto educativo del programa, prácticas que deben ser realizadas bajo acompañamiento y supervisión permanente del profesor quien tiene la responsabilidad de socializar la planificación del curso y rotación, establecer objetivos de trabajo del periodo académico, actividad diaria y evaluar el desempeño del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Toda ausencia deberá ser justificada acorde al reglamento estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas, presentando los soportes a más tardar el primer día de regreso del estudiante a las actividades académicas. Cuando las sumas de ausencias cumplan y/o supere el 10% de las rotaciones o cursos de prácticas clínica el profesor responsable del grupo notificará la respectiva cancelación de curso. Este criterio aplica para todas las sesiones de aprendizaje programadas durante el curso, rotación o práctica (momentos paraclínicos, seminarios, conferencias, inducciones y entre otras programaciones).

ARTÍCULO 19. CUMPLIMIENTO DE HORARIO. En garantía de la prestación de servicio y la seguridad del paciente, el estudiante deberá cumplir el horario establecido para el inicio y finalización para cada uno de los turnos o rotación definidos en el plan de prácticas y de acuerdo a los propósitos de formación y cumplimiento de intensidad del plan de estudios. Se constituye como ausencia al turno y/o práctica, el ingreso tardío y el retiro injustificado tal como lo menciona en el reglamento estudiantil. Como consecuencia del ingreso tardío y el retiro injustificado tendrá como resultado falta para el estudiante y evaluación de cero (0,0) que será reflejada en el seguimiento que realiza el profesor y aplicable a la sesión o turno de la ausencia.

**ARTÍCULO 20. SITUACIONES DE SALUD DURANTE LA PRÁCTICA.**

Ante una variación de la situación de salud del estudiante durante la realización de la rotación, turno o práctica clínica que ponga en riesgo la prestación del servicio y la seguridad del paciente es obligación del estudiante informar a su profesor para que se activen los procedimientos relacionados con el servicio de área protegida. El soporte de la atención o servicio prestado al estudiante será tenido en cuenta para justificar la ausencia del día del evento. Si la condición genera incapacidad médica debe ser emitida únicamente "la incapacidad" por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).

ARTÍCULO 21. AUSENCIA Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.

Para efectos de la evaluación estudiantil toda ausencia tiene como consecuencia una calificación de cero (0,0) que será reflejada en el seguimiento que realiza el profesor. En caso de ausencia justificada el estudiante tendrá derecho a solicitar evaluación supletoria de toda actividad evaluativa, de seguimiento o final teórico de acuerdo al reglamento general estudiantil. En caso de enfermedad incapacitante prolongada o situación de fuerza mayor justificada que impida el cumplimiento de la intensidad de práctica acorde al plan de estudios por parte del estudiante y el logro de los objetivos educacionales, el Director de Programa o Decano evaluarán la posibilidad de aprobación de estrategias pedagógicas de acuerdo a los tiempos del calendario y recursos dispuestos por la institución para minimizar la condición de cancelación del curso.

CAPÍTULO VI**MANEJO DE LA HISTORIA CLINICA Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 22. HISTORIA CLINICA. Según la Resolución 1995 de 1999, la historia clínica es un documento médico legal que pertenece al paciente. La Institución Universitaria Visión de las Américas y sus escenarios de prácticas o de las instituciones en convenio, quienes son los responsables de custodiar la historia clínica de los pacientes atendidos.

PARÁGRAFO 1. El estudiante en práctica debe diligenciar la historia clínica de forma oportuna, clara, sin enmendaduras, con información veraz, coherente, secuencial y sin dejar espacios en blanco. Se debe consignar datos de identificación, motivo de consulta, anamnesis, antecedentes médicos personal y familiares, odontograma, diagnósticos, plan de tratamiento, evoluciones (con fecha y hora de atención, detalle de actividad clínica realizada y firmas respectivas de paciente y/o acudiente, estudiante y docente) y anexos como consentimientos informados, análisis radiográfico y/o de modelos, formatos de remisión y contra remisión, índice de placa, periodontograma, tratamiento endodóntico y protocolos de tratamiento, acorde al área específica de atención.



PARÁGRAFO 2. Para acceder a la historia clínica en una cita programada debe cumplirse el proceso de agendamiento establecido por los escenarios de práctica, solo así el documento estará disponible para la realización de la atención clínica.

PARÁGRAFO 3. Está prohibido sustraer parcial o totalmente la historia clínica incluyendo imágenes radiográficas. Solo se expedirán copias a solicitud del paciente y por requerimiento legal de entes de control gubernamental (acorde a la resolución 1995 de 1999).

PARÁGRAFO 4. El uso inadecuado de la historia clínica por parte del estudiante, la suplantación de documentos, el deterioro, pérdida de documentación, falsificación de firmas, serán considerados como una falta grave que conlleva a sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 5. Todo formato relacionado con la historia clínica y la atención del paciente debe hacer parte de los documentos controlados por el Sistema de Gestión de la Calidad institucional y su almacenamiento debe realizarse teniendo en cuenta los procesos de gestión documental aprobados.

PARÁGRAFO 6. Toda atención del paciente de acuerdo al modelo de servicio y procedimientos establecidos de los escenarios de practica deben realizarse bajo la verificación de existencia y revisión de la historia clínica como soporte legal de los antecedentes y evolución del paciente por parte de los estudiantes en práctica y en supervisión de los profesionales responsables del servicio; toda atención del paciente debe quedar registrada y firmada por el profesional autorizado durante la cita de la prestación del servicio, además de la firma del estudiante y del paciente.

PARÁGRAFO 7. El incumplimiento del artículo 22 de este reglamento, será considerado como una falta grave del estudiante que conlleva a sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES. El estudiante en práctica de los programas académicos de pregrado o posgrado es responsable de verificar y garantizar el procedimiento de cobro de la atención realizada al paciente. El estudiante en práctica como operador en cada cita programada deberá realizar la entrega de soporte de pago en cada piso o ambiente clínico al personal encargado en la clínica odontológica o escenarios de práctica, así se activará la entrega de recursos o insumos necesarios para garantizar la atención del paciente.

PARÁGRAFO 1. No está autorizada la atención del paciente sin la verificación del soporte de pago de la cita por parte del personal encargado o responsable en la clínica odontológica.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del estudiante en práctica cumplir y hacer cumplir las orientaciones administrativas y pecuniarias de los escenarios de práctica o clínica odontológica de la Institución Universitaria Visión de las Américas, relacionadas con el modelo de servicio o atención establecido para el nivel de pregrado con el servicio de odontología general,



el nivel de posgrado y los demás servicios de atención particular habilitados por la institución. La institución deberá garantizar la comunicación de la información de los servicios prestados mediante procesos de inducción, divulgación en carteles y puntos de recaudo, además de la orientación del personal administrativo y clínico encargado.

PARÁGRAFO 3. El no cumplimiento del artículo 23 será considerado como una falta grave del estudiante que conlleva a sanciones disciplinarias y demás disposiciones asignadas por los escenarios de práctica y la institución.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y ASPECTOS ÉTICOS Y DISCIPLINARES

ARTÍCULO 24. PROHIBICIONES GENERALES. Aplican para todos los estudiantes matriculados en la institución y Facultad de odontología.

- a) Está totalmente prohibido utilizar los mesones y lavamanos de las clínicas y simulación para trabajos de laboratorio como vaciar modelos de yeso, recortar modelos o acrílicos, estos se deben ejecutar en el laboratorio habilitado por el escenario de prácticas para tal fin.
- b) En las clínicas o de simulación está totalmente prohibido fumar, consumir alimentos, hablar en voz alta y jugar, aunque no se estén realizando actividades clínicas.
- c) Se prohíbe el uso de vocabulario inapropiado, todo tipo de actividad que perturba la armonía, al igual que realizar manifestaciones efusivas entre parejas que perturben el respeto y los valores éticos institucionales dentro de las instalaciones de Institución Universitaria Visión de las Américas, escenario de prácticas y de instituciones de prácticas.
- d) Se prohíbe sustraer equipos o materiales de escenario de prácticas y de los sitios de rotación extramural.
- e) No se permite atender de forma particular a los pacientes por parte del estudiante, ni atenderlos cuando no existe supervisión docente. De igual forma se prohíbe recibir o exigir pagos personales a los pacientes atendidos durante el desarrollo de sus prácticas clínicas o rotaciones.
- f) Se prohíbe revelar datos confidenciales del escenario de prácticas de la Institución Universitaria Visión de las Américas o de las instituciones con que setengan convenios y de los pacientes atendidos.
- g) Se prohíbe al estudiante o en su condición de egresado realizar la atención a los pacientes de la Clínica Odontológica Institución Universitaria Visión de las Américas fuera de la infraestructura o capacidad instalada la prestación del servicio de los tratamientos iniciados en la institución y máxime cuando tenga acuerdo de pago vigente sin condición de paz y salvo.



ARTÍCULO 25. ASPECTOS ETICOS Y DISCIPLINARIOS. El estudiante debe acatar las normas y adherirse al reglamento que cada institución establezca para el desarrollo de las prácticas dentro del convenio de relación docencia servicio, de no ser así el equipo administrativo de los escenarios de práctica podrán reportar o notificar a la dirección de programa o decanatura cualquier situación de posible incumplimiento al reglamento mediante reporte de presunta falta para evaluación del caso.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de las normas da lugar a la aplicación del reglamento estudiantil y las medidas formativas que den lugar sobre derechos y deberes y del régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Acorde al reglamento estudiantil de la Institución Universitaria Visión de las Américas, el incumplimiento de los reglamentos establecidos por las instituciones en las cuales el estudiante realice actividades de docencia servicio, prácticas o visitas académicas será considerado como falta gravísima y como consecuencia aplicaran las medidas formativas disciplinarias a que den lugar.

ARTÍCULO 26. INTERACCIÓN ENTRE COMUNIDAD ACADÉMICA Y CON PACIENTES. Para el desarrollo de prácticas tanto intramurales como extramurales en rotaciones hospitalarias y comunitarias se requiere de normas básicas que regulen el comportamiento ético, disciplinario, de funcionamiento y organización, acorde a los principios que promulgan el respeto y la dignidad humana. Todos los estudiantes deben ser respetuosos en el trato y tolerantes con los otros estudiantes, profesores, personal administrativo y pacientes en las instalaciones del escenario de prácticas y por fuera de ella.

PARÁGRAFO 1. Es obligación del estudiante que realiza las prácticas con pacientes conocer el Código de Ética del Odontólogo Colombiano, Ley 35 de 1989, que debe orientar su práctica formativa.

ARTÍCULO 27. La presente norma rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 04 de septiembre de 2024.

MARGARITA M. CARMONA GIRALDO

Rectora

MARIA ISABEL VELASQUEZ

Secretaria General (Ad-Hoc)